

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****DECRETO NÚMERO****DE**

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, y se reglamentan los aspectos generales de la medición y el seguimiento de calidad de la educación inicial y de los exámenes de Estado para la educación básica, media y superior

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las previstas en los numerales 11 y 21 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 115 de 1994, los numerales 5.1 y 5.6 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra que “(...) *La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. (...)*”. En ese sentido, los artículos 67 y 68 de la carta política establecen que “(...) *El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación (...)*” y que “(...) *La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. (...)*”, respectivamente.

Que el artículo 67 constitucional establece que “*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura*”; así mismo, dispone que corresponde al Estado regular la educación y ejercer la inspección y vigilancia con el fin de velar por la calidad de la educación, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada en Colombia por medio de la Ley 12 de 1991, establece que los Estados Partes acuerdan que la educación de todo niño tendrá, entre otros objetivos, “*desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades*”, “*inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya*” y “*preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena*”.

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, y se reglamentan los aspectos generales de la medición y el seguimiento de calidad de la educación inicial y de los exámenes de Estado para la educación básica, media y superior.

Que el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, *“Por la cual se expide la ley general de educación”* establece las normas generales para regular el *“Servicio Público de la Educación”* en Colombia y, en tal sentido, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media y educación para el trabajo y el desarrollo humano e informal.

Que el artículo 11 de la precitada ley organiza la educación formal en tres (3) niveles: el nivel preescolar y de educación básica, con una duración de nueve (9) grados desarrollada en dos ciclos: educación básica primaria de cinco (5) grados y educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y el nivel de educación media, con una duración de dos (2) grados.

Que en el marco de las disposiciones normativas que se han establecido para la protección de los derechos de las niñas y los niños, el Estado avanzó en el reconocimiento y protección de la educación inicial, a través del artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”* y el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016 *“Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones”*, como un derecho impostergable de la primera infancia, niñas y niños entre los cero (0) y antes de cumplir los seis (6) años y *“un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso”*.

Que este marco normativo amplía el sentido de la educación inicial y la legitima como un derecho impostergable de la primera infancia, por lo que la prestación del servicio educativo en el nivel preescolar contemplado en la Ley 115 de 1994 hace parte de su garantía. En ese sentido, se organiza la prestación del servicio de educación inicial en dos ciclos, atendiendo los ritmos de desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños, según lo previsto en el artículo 2.3.3.2.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, así: (i) el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, y (ii) el segundo ciclo comprende desde los tres (3) años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad, es decir, el preescolar se constituye como el segundo ciclo de la educación inicial.

Que en la Ley 1804 de 2016 *“por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones”* se sientan las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral a la primera infancia en el marco de la Doctrina de la Protección Integral y se establece como una de las líneas de acción de la Política de Estado el Seguimiento y Evaluación, que comprende acciones frente al monitoreo y evaluación que posibiliten el registro sistemático de información y aseguren la calidad y pertinencia en la atención a la primera infancia.

Que el Decreto 1411 de 2022 *“por medio del cual se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015 y se adiciona la Subsección 4 a este Capítulo, con lo cual se reglamenta la prestación del servicio de educación inicial en Colombia y se dictan otras disposiciones”* dispone que el Ministerio de Educación Nacional desarrollará procesos de medición de la calidad de la educación inicial, a efectos de valorar la contribución e impacto en el desarrollo de las niñas y los niños en la primera infancia que, a su vez, permita obtener resultados y evidencias que soporten la toma de decisiones de instancias y autoridades competentes, de conformidad con el lineamiento que se establezca para ello y en coordinación con las entidades que conforman la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia.

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, y se reglamentan los aspectos generales de la medición y el seguimiento de calidad de la educación inicial y de los exámenes de Estado para la educación básica, media y superior.

Que la Ley 2328 de 2023 *“Por medio de la cual se establece la Política de Estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia”* precisa las bases conceptuales, técnicas, financieras y de gestión para, de manera progresiva, garantizar la atención integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años en el marco del desarrollo integral; dispone como un componente de la atención integral a la educación y formación para la vida, estableciendo como una de las líneas de acción de la política la evaluación de los resultados, de los cuales se hará un ejercicio de divulgación y movilización social que permita a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como a los actores de la sociedad civil, academia y ciudadanía conocer los resultados de la gestión para la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Que la Ley 2383 de 2024 *“Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia”* se expidió con el objetivo de promover de manera transversal la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en los niveles de preescolar, básica y media del país, dentro de un marco de desarrollo integral, y, en la misma línea, la Ley 2414 del mismo año, *“por la cual se fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones”*, establece lineamientos para fortalecer la formación en convivencia escolar en el marco de las habilidades sociales y emocionales.

Que con el fin de velar por la calidad, el cumplimiento de los fines de la educación y propender por una mejor formación moral, intelectual y física de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, el artículo 80 de la Ley 115 de 1994 estableció la necesidad de conformar un Sistema Nacional de Evaluación de la Educación que opere en coordinación con el Servicio Nacional de Pruebas del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES, con las entidades territoriales y sea base para el establecimiento de programas de mejoramiento del servicio público educativo.

Que en atención a lo anterior, la Ley 1324 de 2009 *“Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES”* fijó los parámetros y criterios para organizar el sistema, determinando así principios rectores que plantean los exámenes de Estado necesarios para la medición de la calidad de la educación, así como los lineamientos generales de cara a la realización de estos.

Que en el sentido en precedencia, el Decreto 869 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó el Examen de Estado de la educación media, Icfes – Saber 11 y el Examen de Estado de calidad de la educación superior, Saber PRO y Saber TyT, entendidos como instrumentos estandarizados para la evaluación externa de la calidad de la educación media y superior, respectivamente.

Que mediante sentencia SU-302 de 2022, la Corte Constitucional reiteró que la educación es un derecho fundamental y, a la vez, un servicio público con finalidad social. Lo anterior implica la adecuada cobertura, garantías de acceso, permanencia y calidad, que son obligaciones en cabeza de las entidades públicas, tanto del orden nacional como territorial, así como de las entidades prestadoras del servicio de naturaleza privada. Así mismo, en un contexto de análisis de los efectos de la pandemia ocasionada por el Covid-19, expresó *“(…) es posible que se hayan generado algunos déficits de protección respecto de ciertos escenarios sobre lo cual aún no existe*

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, y se reglamentan los aspectos generales de la medición y el seguimiento de calidad de la educación inicial y de los exámenes de Estado para la educación básica, media y superior.

información cierta, motivo por el cual se hace necesario valorar lo ocurrido, a efectos de plantear una política que permita sobreponerse a las pérdidas en aprendizaje y los impactos negativos en el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes". Por otra parte, en esa sentencia se refiere que los organismos internacionales recomiendan a los Estados, entre otros, "(iii) aplicar una evaluación sobre el nivel de aprendizaje y necesidades educativas de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, para preparar programas correctivos y nivelar sus procesos de desarrollo".

Que, en atención al papel de la educación en el desarrollo y progreso de los Estados, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2015, se planteó en el objetivo 4 la garantía a una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y la promoción de oportunidades de aprendizaje durante el ciclo vital para todas las personas. En las metas 4.1, 4.2 y 4.3 se establece el derecho a la educación de calidad para niñas, niños y jóvenes desde la primera infancia hasta la educación superior, pasando por la educación primaria y secundaria.

Que en la meta 4.7 de dichos objetivos se estableció que en el 2030 se deberá asegurar que todos los estudiantes adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras instrumentos mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial, la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

Que reconociendo la importancia de una formación integral y la promoción de oportunidades de aprendizaje durante el ciclo vital para todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes se han venido implementado algunas estrategias y programas para la estimulación del arte, las tecnologías y el bienestar físico.

Que dentro de las estrategias a destacar se encuentra, la Fundación Nacional Batuta, que ha desarrollado el programa Batubebés, dirigido a la primera infancia para la estimulación artística y transición musical de las niñas y niños a partir de los 6 años y hasta los 16 años; la del Instituto Colombiano de Ballet Clásico Incoballet que contempló la educación artística de las niñas y niños entre los 6 y 17 años, provenientes en un 94 % de los estratos 1, 2 y 3 de la ciudad de Cali. Asimismo, en Bogotá se desarrolló, durante el 2008, el Programa Nidos, orientado al disfrute y acceso al arte y la cultura, y se incluyó allí a las familias y a las mujeres gestantes y la población primera infancia (0-5 años); debe resaltarse que sus estrategias incorporaron experiencias artísticas en encuentros grupales con niñas, niños, familias y mujeres gestantes con el propósito de expresar, a través de obras escénicas musicales, el arte a niños y niñas. Luego, en 2013, surgió el programa CREA de Idartes que operó con tres líneas de acción: Arte en la Escuela, Impulso colectivo y Converge Crea.

Que, de igual manera, durante el 2013, el programa Orquesta Filarmónica de Bogotá integró la cultura y el arte a la educación mediante la atención directa de Artistas Formadores (AFs) para el nivel iniciación vocal y rítmica y, en segundo lugar, la vinculación de organizaciones para la atención de niñas, niños, adolescentes y jóvenes al interior de las instituciones educativas o en Centros Locales de Formación Musical (CLFM). Posteriormente, en 2014 se llevaron a cabo las pruebas SER en la ciudad de Bogotá, abarcando a más de 73 mil estudiantes de colegios tanto públicos como privados. Este proceso de evaluación se focalizó específicamente en 375 instituciones educativas oficiales y 159 instituciones educativas privadas. El objetivo principal de estas pruebas fue identificar a cada estudiante como un ser multidimensional, evaluando aspectos relacionados con la ciudadanía y convivencia, educación artística y participación en actividades físicas.

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, y se reglamentan los aspectos generales de la medición y el seguimiento de calidad de la educación inicial y de los exámenes de Estado para la educación básica, media y superior.

Que la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” y sus bases, que hacen parte integrante de la mencionada ley, establecen que la educación es medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios, de ahí la necesidad de establecer lineamientos que garanticen el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia, entre ellos el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje, así como la inclusión del enfoque poblacional, regional, territorial, étnico, como también la formación integral reconociendo así la importancia de la educación física, las artes, la música y la geografía en la educación del país.

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se disponen apuestas en el marco de la “Universalización de la educación inicial” en sus dos ciclos, en el marco de la atención integral con calidad y pertinencia, así mismo, dispone que por primera vez se realizará en el país “(...) *un seguimiento longitudinal y atención integral de calidad a una cohorte de niñas y niños nacidos a partir del 7 de agosto de 2022, la “Generación de la Paz”, acompañando su trayectoria educativa, garantizando tránsitos armónicos, pertinentes y de calidad*”. Por otro lado, estipula el rol estratégico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien orientará su visión y gestión hacia el desarrollo del país y en el desarrollo integral de la niñez, la juventud y las familias, articulándose con el Ministerio de Educación Nacional, Cultura, Deportes y Ciencias para la protección de las trayectorias educativas y la convivencia escolar.

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo que se vienen citando, se indica también que “*La formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física, contribuirán al desarrollo humano, la convivencia y la paz en Colombia*”.

Que en el mismo documento de las bases se afirma que “*Se garantizará el derecho a la educación en la ruralidad, desde la primera infancia hasta la posmedia. Se implementarán acciones orientadas a: (i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, (ii) la erradicación del analfabetismo, (iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, (iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, y (v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar*”.

Que el artículo 125 de la Ley 2294 de 2023 señala que “*el Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz*”.

Que el artículo 129 de la ley previamente citada amplía el alcance de la evaluación de la calidad a todos los niveles educativos, de tal forma que el Ministerio de Educación Nacional, como cabeza del sector, deberá reglamentar la evaluación de la calidad de la educación, cuya práctica está en cabeza del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -Icfes.

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, y se reglamentan los aspectos generales de la medición y el seguimiento de calidad de la educación inicial y de los exámenes de Estado para la educación básica, media y superior.

Que entendiendo el valor de estas mediciones para la evaluación de la calidad de la educación, el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023 precisó que los exámenes de Estado para evaluar la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media y la educación formal de los programas de pregrado en las instituciones de educación superior son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. En ese sentido, los establecimientos deben inscribir a todos los estudiantes para la presentación de estos exámenes.

Que, de conformidad con las razones expuestas, se hace necesario reglamentar la medición nacional de la calidad de la educación inicial, los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica, así como modificar y adicionar algunas de las disposiciones que regulan los exámenes para evaluar la educación formal del nivel de educación media y la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3° y el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, el proyecto de decreto fue publicado y socializado entre el xxxxxxxx del 2024 y el xxxxxx del 2024 para observaciones de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adición de la sección 12 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Adiciónese la sección 12 al capítulo 1 del título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, el cual quedará así:

**“SECCIÓN 12
EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
SUBSECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2.3.3.1.12.1.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto reglamentar los aspectos generales de la medición y el seguimiento de la calidad de la educación inicial y de los exámenes de Estado, reconociendo el saber y el ser, para promover una formación integral y aprendizajes de calidad para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, para orientar la toma de decisiones de la política pública que garantice el desarrollo integral, competencias, habilidades y capacidades.

Artículo 2.3.3.1.12.1.2. Composición del Sistema de Evaluación de Resultados de la Calidad de la educación. Los instrumentos de medición de la calidad de la educación inicial, y de los exámenes oficiales para evaluar la educación básica y media Icfes Saber 11 y la educación formal de pregrado Saber Pro y Saber TyT, practicados por el Icfes, hacen parte del Sistema de Evaluación de Resultados de la Calidad de la Educación.

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, y se reglamentan los aspectos generales de la medición y el seguimiento de calidad de la educación inicial y de los exámenes de Estado para la educación básica, media y superior.

Parágrafo. Los instrumentos de la medición y exámenes, así como la valoración y el seguimiento de la calidad de la educación deberán ser actualizados de conformidad con las necesidades de las políticas públicas del país para el sector educativo determinadas por el Ministerio de Educación Nacional garantizando los principios de la evaluación y lo señalado en el artículo 2.3.3.1.12.4 del presente decreto.

Artículo 2.3.3.1.12.1.3. Valoración. Para garantizar una educación de calidad, el Sistema de Evaluación de Resultados de la Calidad de la Educación debe comprender la integralidad del sujeto, reconociendo el dominio del Saber de áreas fundamentales y de los temas de enseñanza obligatoria y de las que se determine por el Ministerio de Educación Nacional, así como el dominio del Ser: ejercicio de la ciudadanía y los derechos humanos, la paz, reconciliación, antirracismo, desarrollo socioemocional, cuidado del medio ambiente, la educación artística y el bienestar, con criterios de inclusión y diversidad étnica.

Para la educación inicial, por la naturaleza del proceso educativo, el saber y el ser no se comprenden de manera aislada, dado que a medida que las niñas y los niños avanzan en su proceso de desarrollo integral a través de la interacción con diversos actores, contextos y condiciones, potencian sus aprendizajes de manera integral en aspectos cognitivos, emocionales y sociales entre otros.

Artículo 2.3.3.1.12.1.4. Principios. Todos los procesos que se implementen en la medición y seguimiento como parte del proceso de evaluación de la calidad de la educación deberán estar regidos por los fundamentos constitucionales y conceptuales de la educación, y se orientarán por los principios rectores del Sistema de Evaluación de Resultados de la Calidad de la Educación, así como por los siguientes principios:

Finalidad: La evaluación será un instrumento enfocado en la mejora de procesos del sistema educativo, razón por lo cual se velará porque las diferentes instancias desde el nivel nacional y territorial comprendan los resultados y lo conviertan en insumo del mejoramiento, nunca como atributo individual de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, o de las instituciones educativas.

Validez: La evaluación de la calidad de la educación debe proceder de evidencia empírica y teórica que apoyan las inferencias para que las conclusiones sean precisas.

Inclusión: Las evaluaciones y las valoraciones de la calidad de la educación que hace el Estado deben aplicarse sin ningún tipo de discriminación física, psicológica, cultural, social, económica, étnica o religiosa. Se realizarán progresivamente los ajustes razonables en función de las condiciones diversas.

Comparabilidad. La evaluación de la calidad de la educación debe permitir que los resultados entre diferentes periodos o ciclos puedan relacionarse, agregarse e interpretarse entre sí o con respecto de algún parámetro común

Continuidad. La evaluación de la calidad de la educación debe entenderse como parte de un proceso sistemático de acuerdo con los criterios técnicos para fundamentar y tomar decisiones que aporten a una educación de calidad para el cierre de brechas y la transformación social. La evaluación debe adecuarse al soporte normativo y la política educativa, y se garantizará su práctica de manera permanente.

Contexto. La evaluación de la calidad de la educación comprende la realidad y las condiciones de las niñas, niños y adolescentes y los establecimientos educativos, considerando la diversidad de los fenómenos sociales, culturales, socioeconómicos, políticos, institucionales y procesos de enseñanza, aprendizaje y desarrollo integral,

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, y se reglamentan los aspectos generales de la medición y el seguimiento de calidad de la educación inicial y de los exámenes de Estado para la educación básica, media y superior.

todo lo cual debe constituir una oportunidad para identificar y eliminar barreras en el diseño, aplicación y análisis de la evaluación.

Artículo 2.3.3.1.12.1.5. Gestión del conocimiento y uso de resultados. Para la gestión del conocimiento y el uso de los resultados de la evaluación de la calidad de la educación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La gestión del conocimiento involucra la producción de información, su divulgación, uso y apropiación social, y facilita la toma de decisiones políticas, académicas, pedagógicas y de gestión, para la transformación de las prácticas, condiciones e interacciones que contribuyan al desarrollo y aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en el sistema educativo. Esto implica que los resultados obtenidos a través de la evaluación no solo se podrán utilizar para el seguimiento y mejora de la calidad de la educación, sino también para enriquecer el conocimiento de todos los actores involucrados

2. Los resultados de la evaluación de la calidad de la educación no serán usados como fuente de discriminación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, docentes, establecimientos educativos, Instituciones de Educación Superior, entidades territoriales o grupos poblacionales.

3. El Ministerio de Educación Nacional, el ICFES, el ICBF, las entidades territoriales certificadas y las instituciones de educación superior, construirán estrategias de socialización, difusión pública, uso y apropiación de los resultados de la evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los actores de la comunidad educativa, a los actores intersectoriales y a las comunidades en general, usando los lenguajes apropiados en cada caso.

Artículo 2.3.3.1.12.1.6. Seguimiento longitudinal a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. El Ministerio de Educación Nacional podrá liderar estudios longitudinales para el seguimiento a la atención y desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, los cambios en los contextos en los que transcurren su vida, las condiciones de la trayectoria educativa y sus tránsitos armónicos. Los resultados obtenidos de los estudios realizados aportarán elementos para fortalecer el seguimiento y la implementación de acciones de política pública en garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como de la calidad de la educación que reciben.

Artículo 2.3.3.1.12.1.7. Obligatoriedad en la participación de los procesos de evaluación de la calidad de la educación. Es responsabilidad de los establecimientos educativos, instituciones de educación superior y prestadores del servicio de la educación inicial, oficiales y no oficiales, participar en los procesos que se requieran en la práctica de las evaluaciones de calidad de la educación. Asimismo, en los casos que se requiera se debe inscribir y reportar la totalidad de los estudiantes que se encuentren registrados en el sistema de matrícula dentro de los términos y condiciones que determine el ICFES.

Artículo 2.3.3.1.12.1.8. Promoción de la participación en los procesos de evaluación de la calidad de la educación. El ICFES y el Ministerio de Educación Nacional promoverán la participación de los establecimientos educativos, prestadores de servicio de educación inicial, instituciones de educación superior, entidades territoriales y comunidad educativa en los procesos de evaluación de la calidad de la educación en el país, por medio de campañas o estrategias comunicativas por diferentes medios.

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, y se reglamentan los aspectos generales de la medición y el seguimiento de calidad de la educación inicial y de los exámenes de Estado para la educación básica, media y superior.

Artículo 2.3.3.1.12.1.9. Práctica de la evaluación de la calidad de la educación. La práctica de la evaluación de la educación a cargo del ICFES se entiende como el desarrollo de las fases de diseño, construcción, producción y aplicación de instrumentos de medición, así como el procesamiento, calificación, análisis, publicación y difusión de resultados relacionados con la medición de la calidad de la educación en el país. Los componentes, contenidos y criterios a valorar o evaluar serán determinados por el Ministerio de Educación Nacional..

SUBSECCIÓN 2

DISPOSICIONES SOBRE MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 2.3.3.1.12.2.1. Medición de la calidad de la educación inicial. La medición de la calidad de la educación inicial en sus dos ciclos es un proceso de valoración y seguimiento sistemático de las interacciones entre las condiciones de calidad con las cuales se presta el servicio educativo, y el desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños entre 0 y menores de 6 años. Se enmarca en el enfoque de calidad vigente en la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre establecida mediante la Ley 1804 de 2016. La medición en el orden nacional busca generar información y conocimientos a nivel país, comparables en el tiempo -sin perjuicio de otro tipo de mediciones que puedan darse en el marco de la autonomía de los territorios-, que permite sustentar la toma de decisiones políticas, técnicas y de gestión.

Artículo 2.3.3.1.12.2.2. Objetivo de la medición de la calidad en la educación inicial. El objetivo de la medición de la calidad de la educación inicial -MCEI, en sus dos ciclos, es obtener información válida y confiable sobre el estado de las condiciones en las que se presta el servicio educativo y otros directamente asociados a la educación inicial, en función del desarrollo y aprendizaje, en correspondencia con las características del curso de vida en que se encuentran las niñas y niños para la toma de decisiones en materia de política pública, basadas en la evidencia. Esta medición deberá incluir a todos los servicios de la educación inicial, según el nivel de aplicación, conforme a la disponibilidad de los sistemas de información.

Parágrafo. La medición de la calidad de la educación inicial -MCEI- deberá tomar como referencia las mediciones nacionales de la calidad realizadas por el Ministerio de Educación Nacional y otras que resulten pertinentes para favorecer los procesos para una educación de calidad.

Artículo 2.3.3.1.12.2.3. Componentes de la medición de la calidad de la educación inicial. La medición de la calidad de la educación inicial recoge información sobre las condiciones de la prestación del servicio educativo y el desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños.

Las condiciones de calidad están relacionadas con aspectos estructurales y de proceso agrupados en 6 componentes: 1. Familia, comunidad y redes, 2. Salud y nutrición, 3. Pedagógico, 4. Ambientes educativos y protectores, 5. Talento humano, 6. Administrativo y de gestión.

En cuanto al desarrollo y el aprendizaje de las niñas y los niños, se recoge información relacionada con dominios del desarrollo, entre otros, los relacionados con la comunicación, pensamiento lógico-matemático, motricidad, funciones ejecutivas y aspectos socioemocionales.

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, y se reglamentan los aspectos generales de la medición y el seguimiento de calidad de la educación inicial y de los exámenes de Estado para la educación básica, media y superior.

Los resultados del componente de desarrollo y aprendizaje deben ser analizados y correlacionados con los resultados de la medición de las condiciones de calidad.

Artículo 2.3.3.1.12.2.4. Valoración de la educación inicial. En los ciclos de educación inicial se comprenderán la valoración de los dominios del ser y del saber en correspondencia con las características del curso de vida en que se encuentran las niñas y niños menores de 6 años y se valoran de manera integral en correspondencia con las intencionalidades pedagógicas y lo que observan y acompañan las maestras y agentes educativos en la cotidianidad de la educación inicial.

Parágrafo. En concordancia con las disposiciones del artículo 2.3.3.2.2.3.4 del presente decreto, el proceso de la medición de la calidad de la educación inicial no reemplaza ni es equivalente al proceso de valoración y seguimiento al desarrollo y aprendizaje que se hace de las niñas y los niños en educación inicial, la cual se materializa por medio de procesos de documentación del proceso cotidiano en relación con sus capacidades y potencialidades, la identificación de las circunstancias que los favorecen o no y la definición de acciones necesarias para fortalecerlas o superarlas según el caso.

Artículo 2.3.3.1.12.2.4. Desarrollo y Aprendizaje en la Primera Infancia. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1804 de 2016, el desarrollo integral es el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. No sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno.

El aprendizaje debe entenderse como un proceso de descubrimiento y construcción permanente, en el que los saberes previos sirven de plataforma para explorar, construir otras ideas, conocimientos, relaciones y experiencias. Es un proceso activo que se deriva de las interacciones sociales y culturales de niñas y niños, y que impulsa el desarrollo hacia formas de autonomía, participación y creatividad más complejas.

El desarrollo alcanzado por las niñas y los niños se convierte en el punto de partida del aprendizaje, sin limitarlo ni determinarlo, y así mismo el aprendizaje promueve el desarrollo y se convierte en el detonante que permite su acontecer. El desarrollo y el aprendizaje se entienden como procesos interdependientes que toman forma gracias a la interacción dinámica entre la biología (genética-maduración) y la experiencia de las niñas y los niños en sus interacciones con otras personas y con los entornos sociales y culturales a los que pertenecen.

Artículo 2.3.3.1.12.2.5. Ámbito de aplicación de la medición de la educación inicial. La medición de la calidad de la educación inicial en los dos ciclos se realizará en los prestadores del servicio que atienden niñas y niños menores de 6 años, en los términos establecidos por el artículo 2.3.3.2.2.1.1 del presente decreto.

Artículo 2.3.3.1.12.2.6. Niveles de aplicación de la medición de la calidad de la Educación Inicial. Para organizar la realización de los procesos de medición de la calidad de la educación inicial en sus dos ciclos, se tienen tres niveles en su práctica:

a) **Medición nacional de la calidad realizada a los servicios del primer ciclo de la educación inicial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.4.1 del presente decreto, se desarrollará máximo cada 3 tres años.

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, y se reglamentan los aspectos generales de la medición y el seguimiento de calidad de la educación inicial y de los exámenes de Estado para la educación básica, media y superior.

- b) **Medición nacional de la calidad realizada a los servicios del segundo ciclo de la educación inicial, es decir, el preescolar.** La medición que establece el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, modificado por el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023, se incorporará en el Sistema de Evaluación de Resultados de la Calidad de la Educación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.4.1 del presente decreto, los siguientes procesos de medición de la calidad de la educación inicial del preescolar se desarrollarán periódicamente máximo cada tres años.
- c) **Procesos de la medición de la calidad a nivel territorial.** Territorialmente y en el marco de la autonomía, se podrán realizar mediciones de la calidad a nivel departamental, subregional, municipal, institucional, de aula, a nivel comunitario o de sujetos de especial protección.. La medición territorial no estará sujeta a la medición de la calidad nacional.

Artículo 2.3.3.1.12.2.7. Actores participantes en la medición de la educación inicial. Son actores con responsabilidad en la medición de la calidad de la educación inicial el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -Icfes, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, la Comisión Intersectorial de Primera Infancia-CIPI, las entidades territoriales certificadas en educación, los prestadores del servicio de la educación inicial y la comunidad educativa.

Artículo 2.3.3.1.12.2.8. Responsabilidades de los actores en la medición de la calidad de la educación inicial. Son responsabilidades de los actores las siguientes:

1. Ministerio de Educación Nacional:

- a) Reglamentar, financiar y establecer las orientaciones técnicas para realizar la medición de la calidad de la educación inicial.
- b) Coordinar la aplicación de la medición de la calidad nacional en línea con los referentes técnicos de la educación inicial en los dos ciclos. La aplicación de la medición de la calidad del primer ciclo, que no es oferta pública del ICBF, será realizada con el apoyo de un aliado.
- c) Liderar las estrategias de uso y difusión de los resultados, así como el acompañamiento a las entidades territoriales certificadas para el adecuado uso de los resultados.
- d) Promover la investigación respecto de la calidad de la educación y en los factores que inciden en esta, con el fin de aportar al mejoramiento de la educación inicial.
- e) Apoyar técnicamente y orientar mediciones territoriales de la calidad de la educación inicial.

2. Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -Icfes:

- a) Practicar la medición nacional de la calidad de la educación inicial en el segundo ciclo, el preescolar, conforme a las orientaciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Coordinar, junto al Ministerio de Educación Nacional, las estrategias de uso y difusión de los resultados, asegurando el acceso y divulgación de la información a todos los actores educativos y otros actores interesados.
- c) Promover la investigación de la calidad de la educación y de los factores que inciden en esta, con el fin de aportar al mejoramiento en este nivel educativo.
- d) Realizar progresivamente los ajustes razonables a los que haya lugar para garantizar que los instrumentos y los mecanismos de medición sean inclusivos.

3. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF:

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, y se reglamentan los aspectos generales de la medición y el seguimiento de calidad de la educación inicial y de los exámenes de Estado para la educación básica, media y superior.

- a) Participar activamente en la generación y actualización de las orientaciones técnicas para realizar la medición de la calidad de la educación inicial.
- b) Coordinar y aplicar la medición de la calidad de la educación inicial en su oferta, el procesamiento y análisis de sus resultados conforme a los referentes técnicos de la educación inicial y en articulación con el Ministerio de Educación Nacional.
- c) Articular con el Ministerio de Educación Nacional, las estrategias para el uso, socialización y apropiación de los resultados de la medición nacional y territorial en sus servicios, así como realizar el acompañamiento a sus Regionales y centros zonales para este fin.

4. Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia-CIPI:

En atención de las disposiciones de la Ley 1804 de 2016 y del marco normativo que plantea su creación y funcionamiento, posicionar el uso de los resultados de la medición de la calidad de la educación inicial, promover la toma de decisiones de política pública basada en la evidencia e incidir en su cofinanciación intersectorial. Para el desarrollo de estas responsabilidades la Comisión deberá incluir en su agenda de evaluaciones a la medición de la calidad de la educación inicial.

5. Entidades Territoriales Certificadas -ETC:

- a) En el marco de su autonomía, realizar procesos sistemáticos y permanentes de medición de la calidad de la educación inicial de orden territorial.
- b) Articularse a las mediciones nacionales orientadas por el Ministerio de Educación Nacional en alianza con otras entidades.
- c) Promover la socialización, apropiación, uso y transformaciones a que haya lugar, así como el acompañamiento a los establecimientos educativos y docentes para mejorar las condiciones del derecho a una educación inicial de calidad y aportar así, al desarrollo integral y los aprendizajes de niñas y niños.

6. Prestadores del servicio de la educación inicial y comunidad educativa:

- a) Aportar su saber en la actualización de las mediciones nacionales de la calidad y en la generación de prácticas de medición de la calidad de la educación en el nivel territorial.
- b) Articularse a las mediciones de la educación inicial nacionales y territoriales realizadas.
- c) Conocer, interpretar, usar y socializar los resultados para mejorar las condiciones de calidad de la educación inicial que aporten en el proceso de desarrollo y aprendizaje de niñas y niños.
- d) Apoyar los procesos de medición de la calidad en sus distintos niveles a través de su activa participación cuando sean seleccionadas en las muestras correspondientes.

Artículo 2.3.3.1.12.2.9. Operación y financiación. El Ministerio de Educación Nacional, el ICBF y el Icfes acordarán esquemas operativos para la realización de la medición de la calidad de la educación inicial, en diálogo con la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, según el nivel de cada medición. Se establecerán mesas técnicas para coordinar la revisión de la orientación técnica, el diseño y validación de los instrumentos, el diseño de la muestra, la realización de la aplicación, los análisis de los resultados, su organización para la difusión, uso y divulgación.

La financiación de las mediciones nacionales las realizará el Ministerio de Educación Nacional, y podrán converger otras fuentes de financiación. La financiación de las

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, y se reglamentan los aspectos generales de la medición y el seguimiento de calidad de la educación inicial y de los exámenes de Estado para la educación básica, media y superior.

mediciones se podrá realizar con recursos convergentes de la Nación, de la cooperación internacional, de las entidades territoriales, de los prestadores de servicio y de las comunidades.

SUBSECCIÓN 3

EXÁMENES PARA EVALUAR OFICIALMENTE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 2.3.3.1.12.3.1. Definición. Los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica son instrumentos estandarizados que buscan obtener información para medir el desarrollo de competencias, aprendizajes, habilidades y capacidades de los estudiantes, velando por la comparabilidad de los resultados. Asimismo, el Ministerio de Educación Nacional puede determinar otros tipos de evaluación en función de la calidad y necesidad de toma de decisiones.

Artículo 2.3.3.1.12.3.2. Estructura y organización. Los exámenes para evaluar de forma estandarizada la educación básica se aplicarán por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes- a los estudiantes en el país, entendiendo en todo caso que estos deben garantizar la valoración de las dimensiones del aprendizaje de los estudiantes, que comprenden tanto el Saber de áreas fundamentales como las dimensiones del Ser: ejercicio de la ciudadanía y los derechos humanos, la paz, reconciliación, antirracismo, desarrollo socioemocional, cuidado del medio ambiente, la educación artística y el bienestar, con criterios de inclusión y diversidad étnica; para dar cuenta de su formación integral, de acuerdo con los alcances y los referentes que determine el Ministerio de Educación Nacional. El calendario de aplicación de estas pruebas será determinado por el Icfes de acuerdo con los requerimientos que realice el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2.3.3.1.12.3.3. Objetivos. Para fortalecer el desarrollo curricular de la formación integral los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica tendrán por objetivos:

- a) Monitorear el estado de la educación básica a través de la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales, ciudadanas, y factores asociados que puedan incidir en el desarrollo, de las dimensiones, aprendizajes, capacidades y competencias capacidades de los estudiantes, con el objetivo de valorar la formación integral.
- b) Generar información válida y confiable acerca de las dimensiones, aprendizajes, capacidades y competencias esenciales definidas por el Ministerio de Educación Nacional alcanzadas por las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.
- c) Valorar las dimensiones, aprendizajes, capacidades y competencias para la paz, la reconciliación y la inclusión apreciando la forma en que las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, como sujetos políticos y sociales, asumen la vida en sociedad en la resolución pacífica y adecuada del conflicto, manejo de emociones y expresiones sociales.
- d) Proporcionar información para la política de seguimiento a trayectorias educativas de los estudiantes con el fin de conocer los aspectos que estén relacionados con la deserción, repitencia, promoción, permanencia y desempeño académico.

Artículo 2.3.3.1.12.3.4. Valoración de la educación básica. La evaluación se desarrollará de dos formas: la evaluación integral, como parte de los procesos de formación integral del educando, en el marco de la autonomía institucional, y; la evaluación externa en los grados que determine el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3.3.1.12.1.3. de este decreto, teniendo en

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, y se reglamentan los aspectos generales de la medición y el seguimiento de calidad de la educación inicial y de los exámenes de Estado para la educación básica, media y superior.

cuenta los dos componentes ya mencionados, esto es, el dominio del Saber y el dominio del Ser.

Artículo 2.3.3.1.12.3.5. Responsabilidades de los actores. Sin perjuicio de las responsabilidades y competencias determinadas en la ley, para la evaluación oficial de la educación básica, se tendrán en cuenta las siguientes:

1. Ministerio de Educación Nacional:

- a) Formular los referentes de los exámenes.
- b) Promover la participación y aplicación de los exámenes.
- c) Liderar las estrategias de uso y difusión de los resultados.
- d) Apoyar, orientar y fortalecer los procesos de transformación educativa, conforme a la medición y seguimiento de los resultados de los exámenes aplicados en la educación básica.
- e) Orientar estudios e investigaciones para identificar y analizar aspectos que fomenten la educación de calidad, inclusiva y pertinente en todos los niveles de la educación básica.

2. Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -Icfes:

- a) Practicar los exámenes de básica, conforme a los referentes establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Publicar y socializar a todas las Entidades Territoriales Certificadas en Educación del país y a la comunidad educativa en general, los resultados de las pruebas externas y su respectivo análisis.
- c) Coordinar junto con el Ministerio de Educación Nacional las estrategias de uso y difusión de los resultados.
- d) Aunar esfuerzos junto con el Ministerio de Educación Nacional para la participación y aplicación de los exámenes.
- e) Promover la investigación en calidad de la educación y en los factores que inciden en esta, con el fin de aportar al mejoramiento de la educación.

3. Entidades Territoriales Certificadas -ETC:

- a) Formular políticas y fundamentar sus acciones de acuerdo con el resultado de las mediciones y exámenes para evaluar oficialmente la educación básica.
- b) Promover la socialización, apropiación y uso de los resultados y la información, para mejorar las condiciones del derecho a una educación de calidad y aportar así, al desarrollo integral y los aprendizajes de los estudiantes.

4. Establecimientos Educativos:

- a) Participar en el desarrollo de los procesos de evaluación y seguimiento de la educación básica.
- b) Diseñar e implementar a partir de los resultados externos de la evaluación, propuestas pedagógicas y estrategias de evaluación formativa.

Artículo 2.3.3.1.12.3.6. Componentes de los exámenes de la educación básica. El Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el artículo 2.3.3.1.12.1.4 del presente Decreto, determinará los componentes que se tendrán en cuenta en los exámenes de la educación básica de acuerdo con los referentes que este determine, en el marco del desarrollo integral, y los cuales serán practicados por el Icfes.

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, y se reglamentan los aspectos generales de la medición y el seguimiento de calidad de la educación inicial y de los exámenes de Estado para la educación básica, media y superior.

Artículo 2.3.3.1.12.3.7. Operación y financiación. La financiación de la práctica de los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica la realizará el Ministerio de Educación Nacional, y podrán converger otras fuentes de financiación. La financiación de esta práctica se podrá realizar con recursos convergentes de la Nación, de la cooperación internacional, de las entidades territoriales certificadas en educación, de los prestadores de servicio y de las comunidades.

Artículo 2°. Adición de un párrafo al artículo 2.3.3.3.7.1. del Decreto 1075 de 2015. Adiciónese un párrafo al artículo 2.3.3.3.7.1. del Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", el cual quedará así:

*"(...) **Parágrafo.** Reconociendo la importancia de dimensiones académicas, como la relevancia de la formación social y emocional es necesario que los exámenes de Estado Saber 11 evalúen los aprendizajes y capacidades de las dimensiones del Ser en ejercicio de la ciudadanía y los derechos humanos, la paz, reconciliación, antirracismo, desarrollo socioemocional, cuidado del medio ambiente, la educación artística y el bienestar con el propósito de que los estudiantes promuevan la agencia ciudadana, así como la promoción de la cultura de la paz y de sus proyectos de vida. (...)"*.

Artículo 3°. Modificación de los artículos 2.3.3.3.7.3 y 2.3.3.3.7.6 de la Sección 7 del Capítulo 3 del Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Modifíquense los artículos 2.3.3.3.7.3. y 2.3.3.3.7.6. de la sección 7 "Examen de estado de la educación media, Icfes – Saber 11" del Capítulo 3 del Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, los cuales quedarán así:

*"(...) **Artículo 2.3.3.3.7.3. Obligatoriedad y presentación del examen.** Los estudiantes que se encuentran finalizando el último grado de la educación media deben presentar el Examen de Estado de la Educación Media Icfes - Saber 11 para acreditar los conocimientos y competencias de quienes terminaron este nivel educativo. Este examen se exigirá como requisito para obtener el título de bachiller a quienes hayan cursado el grado once o el ciclo lectivo seis especial integrado de educación para adultos, y el Estado garantizará su aplicación, con el fin de evitar afectaciones en el derecho a la educación y en la promoción de los estudiantes que cumplen con los requisitos exigidos.*

Quienes hayan obtenido el título de bachiller podrán presentar el Examen de Estado Saber 11 de forma independiente y obtener resultados oficiales para ingresar a la educación superior, los cuales no serán tenidos en cuenta para efectos del cálculo de resultados agregados a nivel de establecimiento educativo, por entidad territorial, entre otros.

Los evaluados que aprueben el examen de validación del bachillerato no requieren presentar el examen de Estado de la Educación Media - Saber 11, debido a que estos dos exámenes son equivalentes.

El Icfes pondrá a disposición de quienes lo requieran la prueba PRESABER, la cual es un examen de ensayo, de carácter preparatorio y características similares al examen de Estado Saber 11; por lo tanto, su resultado no sustituye ninguno de los requisitos de ley establecidos para la obtención del título de bachiller ni el ingreso a la educación superior. Su valor de inscripción debe asumirlo quien desee presentarlo.

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, y se reglamentan los aspectos generales de la medición y el seguimiento de calidad de la educación inicial y de los exámenes de Estado para la educación básica, media y superior.

Parágrafo: Los estudiantes de los programas de educación media para adultos podrán presentar el examen Saber 11 en el ciclo seis, para lo cual podrán inscribirse a partir del cuarto ciclo de educación básica para adultos.

Parágrafo transitorio: A partir del 01 de enero de 2026 el Examen de Estado de la Educación Media Icfes - Saber 11, se constituirá en requisito para obtener el título de bachiller (...).

“(...) Artículo 2.3.3.3.7.6. Reportes de resultados. La información y los análisis incluidos en los reportes individuales y agregados de resultados del Examen de Estado de la Educación Media Saber 11, así como de los comparativos que puedan hacerse a partir de los resultados, serán establecidos por el Icfes. Dichas decisiones deberán hacerse públicas con anterioridad a la aplicación de las pruebas. Los resultados individuales y agregados se informarán a través de la página web institucional del Icfes, de acuerdo con el calendario que se establezca para tal efecto. (...)”.

Artículo 4°. Modificación de los artículos 2.5.3.4.1.1, 2.5.3.4.1.4 y 2.5.3.4.1.5 de la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Modifíquense los artículos 2.5.3.4.1.1, 2.5.3.4.1.4 y 2.5.3.4.1.5 de la Sección 1 “Definición, objetivo y organización del examen de estado de calidad de la educación superior” del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, los cuales quedarán así:

“Artículo 2.5.3.4.1.1. Definición y objetivos. Los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior, Saber PRO y Saber TyT, son instrumentos estandarizados para la evaluación externa de la calidad de la Educación Superior y de los cuales dispone el Gobierno para ejercer su inspección y vigilancia.

Estos exámenes, en conjunto con los instrumentos de medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica Pruebas Saber 3, 5, 7 y 9 y, media Saber 11, hacen parte de los instrumentos que conforman el “Sistema de Evaluación de Resultados de la Calidad de la Educación” cuyos parámetros y criterios para organizarlo fueron establecidos en la Ley 1324 de 2009.

Son objetivos de los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior, Saber PRO y Saber TyT:

a) Comprobar el grado de desarrollo de las competencias de los estudiantes próximos a culminar los programas académicos de pregrado que ofrecen las instituciones de educación superior.

b) Producir indicadores de valor agregado de la educación superior en relación con el nivel de competencias de quienes egresan a este nivel; proporcionar información para la comparación entre programas, instituciones y metodologías, y mostrar su evolución en el tiempo.

c) Servir de fuente de información para la construcción de indicadores de evaluación de la calidad de los programas e instituciones de educación superior y del servicio público educativo, que fomenten la cualificación de los procesos institucionales y la formulación de políticas, y soporten el proceso de toma de decisiones en todos los órdenes y componentes del sistema educativo.

d) Brindar información de la medición a nivel censal, como requisito de ingreso a programas de posgrado en el territorio nacional”.

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, y se reglamentan los aspectos generales de la medición y el seguimiento de calidad de la educación inicial y de los exámenes de Estado para la educación básica, media y superior.

“Artículo 2.5.3.4.1.4. Responsabilidades de las instituciones de educación superior y de los estudiantes. Para efectos de la inscripción a los exámenes de Estado de calidad de la educación superior, Saber PRO y Saber TyT, es responsabilidad de las instituciones de educación superior reportar en el SNIES, o en el mecanismo que para tal efecto se establezca, la totalidad de los estudiantes que tengan previsto graduar en el año siguiente a las últimas pruebas aplicadas. Podrán ser reportados por parte de las instituciones de educación superior los estudiantes que hayan aprobado por lo menos el 75% de los créditos académicos del programa correspondiente.

Es responsabilidad de las instituciones de educación superior iniciar el proceso de inscripción al examen de Estado de sus estudiantes. Es deber de cada aspirante al examen culminar su propio registro de acuerdo con los procedimientos que establezca el Icfes.

Solo cuando se tenga la calidad de graduado, el aspirante a las pruebas podrá inscribirse por sí mismo y de manera independiente para presentar el examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, Saber PRO y Saber TyT, de conformidad con los procedimientos señalados por el Icfes.

Sin perjuicio del principio constitucional de autonomía universitaria, podrán presentar un único examen los estudiantes que estén matriculados y cursando dos programas académicos del mismo nivel, siempre que hayan aprobado los créditos necesarios para presentar las pruebas y a efecto de obtener la doble titulación, cuyo pregrado a evaluar será establecido por la institución de educación superior.

No afectarán los resultados agregados los resultados individuales de aquellos que presentan el examen en calidad de graduados, salvo que lo hagan para obtener el título de un nuevo programa académico, al igual que los resultados otorgados a los estudiantes que hayan presentado anteriormente el examen respecto del mismo nivel y programa académico”.

“Artículo 2.5.3.4.1.5. Informes de resultados. La información y los análisis incluidos en los reportes de resultados individuales e institucionales, así como de los comparativos que puedan hacerse a partir de los resultados de las evaluaciones, será determinado por el Icfes. Dichas decisiones deberán hacerse públicas con anterioridad a las convocatorias a Examen. Los resultados individuales e institucionales se informarán a través del sitio web institucional del Icfes, de acuerdo con el calendario que establezca para tal efecto”.

Artículo 5. Adición de un artículo a la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Adiciónese un artículo a la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, el cual quedará así:

“(…) Artículo 2.5.3.4.1.8. Requisito para ingresar a posgrado. La presentación del Examen de Calidad de la Educación Superior, Saber Pro y Saber TyT, de que trata esta Sección, aplica como requisito para ingresar a programas académicos de posgrado en el país para los estudiantes que se hayan graduado de un programa con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional a partir del segundo semestre del año 2016, como la línea de base de estos exámenes. (...)”,

Artículo 6. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, y se reglamentan los aspectos generales de la medición y el seguimiento de calidad de la educación inicial y de los exámenes de Estado para la educación básica, media y superior.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D. C., a los

El Ministro de Educación Nacional,

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN